



Resolución Gerencial General Regional

N° 050 -2023-GRL/GGR

Huacho, 24 de marzo de 2023



VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2022-GRL/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2022, La Carta N° 001-2023-JD-SO-SITRACASGORELI, de fecha 30 enero de 2023, el Informe N° 279-2023-GRL/SGRA-ORH, recibido el 01 febrero de 2023, Informe Legal N° 089-2023-GRL-SGRAJ, recibido el 20 de febrero de 2023, el Informe N° 545-2023-GRL/SGRA-ORH, recibido el 21 de febrero de 2023, el Informe N° 385-2023-GRL/SGRA, recibido el 28 de febrero de 2023, el Memorando N° 476-2023-GRL/GGR, recibido el 03 de marzo de 2023, el Informe Legal N° 206-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 15 de marzo de 2023; y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;



Que, en ese contexto, el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo y que las Resoluciones Gerenciales son emitidas por los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0167-2022-GRL/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2022, se resuelve conformar la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de Lima, en el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2022 - 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores CAS del Gobierno Regional de Lima - SITRACAS GORELI; la cual estará integrada por los siguientes funcionarios: 1) Sub Gerente Regional de Administración – Presidente, 2) Jefe de la Oficina de Recursos Humanos - Secretario Técnico, 3) Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – Miembro, 4) Gerente Regional de Desarrollo Social – Miembro, 5) Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica – Miembro, 6) Secretario General, 7) Jefe de la Oficina de Presupuesto, los funcionarios referidos, podrán actuar de manera conjunta o individual, en representación de la Entidad, con las facultades de participar en la negociación y conciliación, realizar todos los actos procesales propios de estos, suscribir cualquier acuerdo y de ser el caso conforme lo dispone el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones



Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares (...);

Que, en cuanto a la licencia para la negociación colectiva dispuesta en el marco de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal cabe indicar que, con fecha del 22 de mayo del 2021, se publicó dicha regulación que, en lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribe en el articulado 11) lo siguiente:

Artículo 11. Licencias sindicales para la negociación colectiva: "A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración.

Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral.

Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical."

Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo; asimismo, la propia regulación jurídica recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil determina en sus artículos 61°, 62° y 63° el derecho a las licencias sindicales indicando que son reguladas por el convenio colectivo celebrado entre la organización sindical y el empleador; no obstante, a falta de acuerdo, es obligación de la entidad brindar esta facilidad a determinados representantes sindicales hasta por un límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente, y solo para asistir a actos de concurrencia obligatoria;

Que, en tal orden de ideas, el artículo 63° del Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil establece la relación de dirigentes de una organización sindical (sindicato, federación o confederación) con derecho a solicitar licencia sindical:

- a) Secretario General;
- b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
- c) Secretario de Defensa; y,
- d) **Secretario de Organización.**

En tal sentido, el administrado peticionante se encuentra comprendido en los beneficiarios de la licencia ya que, como aparece de la Resolución



Gerencial General N.º 167-2022-GRL/GGR, siendo que le asiste dicho derecho conforme a lo indicado en el inciso d) de la presente ley.

Que, en relación a los actos de concurrencia necesarios para acreditar el ejercicio de la licencia materia de petición cabe indicar que ello se regula en el artículo 62º del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil:

Artículo 62º. - Actos de concurrencia obligatoria: "Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.

La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente".

Que, los actos de concurrencia obligatoria se configuran en aquellos supuestos previstos en el estatuto de la organización sindical y en las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. Entonces, las organizaciones sindicales deben señalar en sus estatutos todos los supuestos que configuren actos de concurrencia obligatoria; caso contrario, quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora determinar si las actividades por las que se solicita licencia sindical guardan relación con la actividad sindical en mérito al Informe Técnico N° 299-2016-SERVIR/GPGSC;

Que, es importante señalar que el goce de la licencia sindical, haya sido o no acordada convencionalmente, es ejercida de manera exclusiva para el desempeño de cargos sindicales, de acuerdo al artículo 47º inciso 47.2. apartado d) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que corresponde a los dirigentes sindicales justificar y acreditar que los permisos o las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria, por lo que no basta la simple solicitud del otorgamiento de la licencia sindical dado que, en un proceso constitucional relacionado al ejercicio del derecho a la licencia sindical, el Tribunal Constitucional en la STC N.º 06037-2013-PA/TC declaró infundada la demanda tras considerar que el sindicato recurrente no justificó el otorgamiento de la licencia sindical;

Que, durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la actividad sindical, teniendo en cuenta que justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin; caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajenos al mismo;

Que, con Carta N° 001-2023-JD-SO-SITRACASGORELI, del 30 de enero de 2023, el servidor Alexi Tomas Saavedra Bustillos, se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicitando Licencia Sindical con goce de remuneraciones, para el desarrollo y participación de la Negociación Colectiva entre el Gobierno Regional de Lima y el Sindicato de Trabajadores CAS – SITRACAS en su condición de Secretario de Organización;





Que, mediante Informe N° 279-2023-GRL/SGRA-ORH, recibido el 31 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos se dirige a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicitando se emita informe legal respecto solicitud de Licencia con goce del servidor Alexi Tomas Saavedra Bustillos en el marco del artículo 11 de la Ley N° 31188 – “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”;

Que, en función de las precisiones legales anteriores, en el Informe Legal N.° 089-2023-GRL-SGRAJ, del 20 de febrero de 2023 se declara la fundabilidad de la petición debiendo concederse la licencia sindical por ejercicio del derecho a la negociación colectiva al servidor CAS Alexis Tomas Saavedra Bustillo en calidad de secretario de organización del Sindicato de Trabajadores - SITRACAS GORELI que forma parte de la Comisión Negociadora en orden a lo establecido en la Resolución Gerencial General Regional N.° 0167-2022-GRL/GGR, del 27 de diciembre de 2022;

Que, con Informe N° 545-2023-GRL/SGRA-ORH, recibido el 21 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos se dirige al Sub Gerente Regional de Administración solicitando la emisión del acto resolutivo de la Licencia con Goce de Remuneraciones;

Que, mediante Informe N° 385-2023-GRL/SGRA, recibido el 28 de febrero de 2023, la Sub Gerencia Regional de Administración se dirige al Gerente General Regional solicitando que se prosiga el procedimiento respectivo de los actuados con la finalidad de conceder la presente licencia sindical mediante acto resolutivo;

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N.° 006-2021-GRL-GGR “Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima”, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a su numeración y tramitación;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Sub Gerencia Regional de Administración y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE REMUNERACIONES al Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores CAS – GORELI, señor **ALEXI TOMAS SAAVEDRA BUSTILLOS**, hasta que dure la negociación colectiva en el marco de lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 31188.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el goce de la Licencia Sindical, es otorgada exclusivamente para el desempeño de cargos sindicales, de acuerdo al inciso d) del

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente copia fiel del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
03 ABR. 2023
MARYLIN NATALIA RAÍME IMAN
FEDATARIA INSTITUCIONAL ALTERNA
R.E.R. N° 244-2021-GOB

artículo 63° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en tal sentido corresponde al Secretario de Organizaciones del Sindicato de Trabajadores CAS – GORELI, señor Alexi Tomas Saavedra Bustillos, posterior al ejercicio de la presente licencia justificar y acreditar la licencia solicitada, caso contrario la Entidad evaluara para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la Licencia sindical para fines ajenos al mismo.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Secretario de Organización del Sindicato de Trabajadores CAS – GORELI, señor Alexi Tomas Saavedra Bustillos, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Sub Gerencia Regional de Administración, para los fines pertinentes. Asimismo, disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL